DIANA PATRICIA AYALA CABRERA GT 04

**RESUMEN LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE EL SALVADOR**

La Ley de Impuesto sobre renta de El Salvador es la encargada de regular el pago de impuestos que deben realizar los sujetos pasivos por la obtención de rentas en el ejercicio o periodo de imposición de que se trate, este impuesto recae sobre las renta obtenidas, a raíz de todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, como por ejemplo: del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales; de la actividad empresarial, ya sea comercial, agrícola, industrial, de servicio, y de cualquier otra naturaleza; de los capitales tales como, alquileres, intereses, dividendos o participaciones; y toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen, deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de pasivos en exceso, así como incrementos de patrimonio no justificado y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos. Además establece los productos o utilidades excluidos del concepto de renta como por ejemplo los valores recibidos por el trabajador ya sea en dinero o en especie del patrono en concepto de viáticos para transporte, alimentación y estadía en una cuantía razonable, herramientas de trabajo, uniformes, equipo de oficina, siempre que las actividades a las que se destinen dichos valores o bienes sean necesarios para la producción de la renta del patrono o para conservación de la fuente de dichas rentas, entre otros. Tambien se debe tomar en cuenta que existen rentas obtenidas por las cuales no debe pagar impuestos dentro de las cuales se pueden mencionar las que por Decreto Legislativo o las provenientes de contratos aprobados por el Órgano Legislativo mediante decreto sean declaradas no gravables; las remuneraciones, compensaciones y gastos de representación percibidos en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros que, con la debida autorización, residan en la República, temporal o permanentemente, todo a condición de reciprocidad; entre otras.

Los obligados al pago del referido impuesto son las personas naturales o jurídicas domiciliadas o no; las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país; los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos; las sociedades irregulares o de hecho y la Unión de Personas. Y dentro de los excluidos al pago del mismo se encuentran El Estado de El Salvador; Las Municipalidades; y Las corporaciones y fundaciones de derecho público y las corporaciones y fundaciones de utilidad pública.

La renta neta que es el monto sobre el cual recae el cálculo de los impuestos se determinará deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de su fuente que esta ley determine, así como las deducciones que la misma establezca. Dentro de las deducciones generales podemos mencionar: Gastos del negocio, Remuneraciones al personal de la empresa así como las respectivas prestaciones laborales que se les brinde, Arrendamientos utilizados directamente para generar ingresos como por ejemplo las maquinas productoras y los locales de la empresa, Primas de seguros para la empresa, entre otros. Por el contario la ley también establece los costos y gastos que no son deducibles de la renta obtenida como por ejemplo: los gastos personales y de vida del contribuyente o de su familia, así como los de sus socios, consultores, asesores, representantes o apoderados, directivos o ejecutivos; las remuneraciones por servicios ajenos a la producción de ingresos computables, las sumas en concepto de rendimiento de los capitales invertidos, títulos valores, retiros o anticipos a cuenta de ganancias entre otros.

Además de las deducciones mencionadas en el párrafo anterior la depreciación de los bienes aprovechados por el contribuyente es deducible de la renta obtenida, para la cual aplicará un porcentaje fijo y constante sobre el valor sujeto a depreciación. Los porcentajes máximos de depreciación permitidos serán: Edificaciones 5%, Maquinaria 20%, Vehículos 25% y Otros Bienes Muebles 50%.